Rawson, 28 de Noviembre de 2014.

Y VISTOS:

Los rotulados *"V., L. y otros p.s.s.a.a. de Robo Agravado" (Expediente número 100.009, folio 1, año 2014, letra V)* donde a fojas 41/51 vuelta el Fiscal Héctor Reinaldo Iturrioz interpuso impugnación extraordinaria.

Y CONSIDERANDO:

Que el representante del Ministerio Público explica (negritas y resaltados en su escrito) que "… vengo por el presente libelo a impetrar impugnación extraordinaria en los términos que estatuyen los arts. 370, 371 incisos 1° y 2°, 373 inciso 1° y 378 inc. 1° del Código Adjetivo de nuestra provincia, contra lo resuelto por el Tribunal Colegiado conformado por los Sres. Jueces Penales de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Dres. **Susana Raquel TASELLO, Miguel Ángel CAVIGLIA y José RAGO** (voto en disidencia) mediante resolución de fecha 08 de octubre del corriente, Protocolizada bajo el **N° 4.162 del Año 2014** de la Oficina Judicial de esta ciudad de Comodoro Rivadavia, decisorio en el que

///

se resolvió por mayoría (**Dres. TASELLO-CAVIGLIA**) rechazar por improcedente la queja articulada por el suscripto en relación a la providencia simple del Sr. Juez natural de la causa, **Dr. Mariano NICOSIA** despachada en fecha 01 de Octubre de 2.014 mediante la que decidió declarar inadmisible la impugnación ordinaria por nulidad planteada por este representante de la vindicta pública contra la resolución de idéntico Magistrado dictada en el marco de la audiencia de control de detención y apertura de la investigación preparatoria celebrada a tenor de lo prescripto por los artículos 219 y 274 de la ordenanza procesal local, en fecha 22 de Septiembre de 2.014, en la que se resolvió -en oposición a la pretensión de esta parte- fijar el plazo de la investigación preparatoria en **QUINCE (15) DÍAS**, porción resolutoria contra la que se impetró revocatoria en los términos de los artículos 136 y 365 del catálogo ceremonial, siendo tal remedio procesal rechazado por el Judicante de grado. (...)”

Que la resolución cuestionada por el doctor I. es ajena por completo a los supuestos previstos dentro de la competencia de la Sala en

///

lo Penal (Código Procesal, artículos 70, 372, 375, 376 y concordantes), razón por la cual;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR inadmisible la impugnación de fojas 41/51 vuelta , con costas (Código Procesal Penal, artículos 70, 372, 375, 376, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger-Alejandro Javier Panizzi-Daniel A. Rebagliati Russell-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///